

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DE 1971 || NUM. 20.531

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 478

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar López López y María Dolores Gálvez Padilla, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 479

Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

En observancia de lo que dispone el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Instituto Hondureño del Café, contenida en Decreto Legislativo N° 83 de 9 de diciembre de 1970

ACUERDA:

Integrar la Junta Directiva del Instituto Hondureño del Café, así:

**POR LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Subsecretario de Economía, Representante Propietario.  
Oficial Mayor, Representante Suplente

**POR LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES**

Secretario de Estado, Representante Propietario.  
Oficial Mayor, Representante Suplente.

## CONTENIDO

### GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos N° 478 al 484  
Febrero de 1971.

### AVISOS

#### POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Presidente del Banco, Representante Propietario.

Vicepresidente del Banco, Representante Suplente.

#### POR EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Presidente del Banco, Representante Propietario.

Vicepresidente del Banco, Representante Suplente.

#### POR LA ASOCIACION HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE CAFE

##### REPRESENTANTES PROPIETARIOS

Enrique López Arellano, Roberto Fuentes Zaldívar, Valentín Cáceres Avila y Juan Hipp Fernández.

##### REPRESENTANTES SUPLENTES

Adán Banegas Luque, Salomón López Rivera, José Martín Teruel y Fernando Cerreto.

#### POR LA ASOCIACION DE EXPORTADORES DE CAFE DE HONDURAS

##### REPRESENTANTES PROPIETARIOS

Juan J. Kattán y Guillermo Pineda.

##### REPRESENTANTES SUPLENTES

José Andoníe Fernández y Marco Tulio Pavón.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 480

Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Luis Fuentes y Teresa Castro Cano, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 481

Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Ramos Cruz y Dora Isabel Bueso R., vecinos de La Libertad, Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 482

Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eulalio Rodríguez Cabrera y Esperanza Torres Castillo, vecinos de Tutule, La Paz, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 483

Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Jacobo

En la página N° 18

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día martes treinta de noviembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno de doscientas sesenta y cinco varas cuadradas, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, diez metros cincuenta y nueve centímetros, con lote 3-A, bloque XXIV; al Sur, ocho metros cincuenta y cinco centímetros, con 2a Avenida Sur; al Este, diecinueve metros sesenta y un centí-

metros, con 8ª Calle Sur; y, al Oeste, diecinueve metros cincuenta centímetros, con lote 4, bloque XXIV, de la Colonia Miraflores de esta ciudad Capital, sobre el inmueble antes descrito, se han hecho las siguientes mejoras: una construcción moderna de concreto reforzado, que consta de tres habitaciones, sala comedor, sala al lado de la calle, cocina, servicios sanitarios, enladrilla toda de cemento, con cielo de asbesto, ventanas de celosías y techo de láminas de asbesto, dos lavaderos de cemento, más un caedizo construido de madera, hierro y techo de láminas de asbesto, al fondo de la anterior construcción se ha edificado un cuarto para servidumbre, de piedra y techo de láminas de asbesto. Independiente del inmueble descrito pero junto al mismo, se ha levantado una construcción de piedra y ladrillo de aproximadamente, catorce metros de largo por ocho de ancho, con techo de asbesto y propio

para negocio, enladrillado de cemento y encielado de cartón. Inscrito el dominio, bajo el número 137, folios del 435 al 437, del Tomo 230, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. El inmueble en mención con sus mejoras, ha sido valorado en la cantidad de Veintiún Mil Quinientos Lempiras (Lps. 21.500.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la compañía MI CASA, S. A., de cantidad de lempiras que le adeuda la señora Consuelo Andino López. Y se hace la advertencia que por tratarse de la primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1971.

*José Faustino Láinez Mejía,*  
Secretario.

Del 3 al 25 N. 71.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día veintisiete de noviembre del corriente año, de las nueve de la mañana en adelante y en el local del Juzgado, se rematarán en Pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un terreno situado en el lugar denominado "Los Encinitos", en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, como de un tercio de manzana aproximadamente, la cual es de forma irregular y se encuentra cultivado con árboles frutales, y contiene una casa de bahareque, compuesta de dos piezas, una cocina y un cuarto, acotada por todos sus rumbos con cercas de alambre espigado, estando limitado dicho inmueble: al Norte, con propiedad de los herederos de don José María Agurcia y don Juan Quan; al Sur, con propiedad de los mismos herederos; al Este, con carretera que conduce a San Juancito; y, al Oeste, con propiedad de doña Adela de Callejas; por el Sur y Oriente con propiedad de los herederos de José María Agurcia, mediando por ambos rumbos el ramal derecho de la bifurcación de la carretera que de esta capital conduce a la Villa de San Juancito; por el Norte y Poniente, con posesión de doña Adela Streber de Callejas; y el cual se une al otro con la propia iniciación de la plantación de El Hatillo; b) Los lotes once, doce, y trece de la Lotificación de la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U S Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00				Onza Troy Igual a: 31.108 gramos	

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	3.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

#### NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

**ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,**  
Jefe del Depto de Cambios.

ción, lotes que forman un solo cuerpo con una extensión global de tres mil quinientas varas cuadradas, con veinte centésimas de vara cuadrada . . . (3.500.20 Vrs. cuadradas), cuyos límites son: al Norte, mediando calle, lote siete, diez y dieciocho; al Sur, propiedad del señor Carlos Humberto Uclés Sierra y parte de carretera; al Este, parte del lote número cuatro y carretera; al Oeste, lote número dieciocho, terreno de Johnny Walter, mediando calle. Inscrito el dominio de dichos inmuebles a favor del señor Carlos Humberto Uclés Sierra bajo números 197, folios 354 al 356, del Tomo 155 y 98, folios 143 al 145, del Tomo 172 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Los Inmuebles relacionados han sido valorados en la cantidad de veinte mil lempiras, y se rematarán para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que el señor Carlos Humberto Uclés Sierra adeuda a la señora Lastenia Travieso de Brevé. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

Del 3 al 25 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día treinta de noviembre del corriente año, de las nueve de la mañana en adelante y en el local del Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Sitio denominado La Isla de Guapinol, de dos caballerías de extensión superficial, situado en el terreno municipal de Marcovia, departamento de Choluteca, limitado: al Norte, con el Estero de Los Dorados; al Sur, con el Estero de Playa Hermosa; al Este, manglares de por medio, con el sitio de San Cristóbal de La Isla; y, al Oeste, con manglares de Condega". El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, con el número 83, folios 79 al 80, del Tomo 86 y asiento N° 94, folios 269 al 271, del Tomo 36, del Registro de la Propiedad Inmueble de la

ciudad de Choluteca, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras, intereses y costas, que los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, son en deberle al señor Asiselo Osorto Lagos. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras, hecho de común acuerdo por ambas partes.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

Del 1° al 23 N. 71.

### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se presentó ante este Juzgado de Letras, Arlington Orvin Nelson, mayor de edad, soltero, marinero, hondureño y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: Lote de terreno situado en el Barrio Coconut Garden de esta ciudad, compuesto de seis (6) acres, cultivado de zacate y limita: por el Norte, con sucesores de Mc. Bride; Sur, con terrenos de Leopold Hunt y Livinston Mc. Bride; al Este, con terrenos de Valentine Sanders, Archilus Hinds y Nelson; y, por el Oeste, con terreno de los sucesores de Hardman. Que dicho inmueble lo hubo por compra que hizo al señor Urvin Woods y que no es nacional ni ejidal. Y que careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este medio viene a solicitar Título Supletorio con el objeto de tener título inscrito, del terreno referido del cual ha estado y está en posesión plena, quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años unidos a los de su antecesor. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los señores: Leopoldo Hunt, Harris Stamp y Melvin Stamp, mayores de edad, casados, oficinista y agricultores, respectivamente, hondureños, naturales y vecinos de esta ciudad, propietarios de bienes raíces, ubicados en este mu-

nicipio.—Roatán, septiembre, 2 de 1971.

P. P. Orellana V.,  
Secretario.

20 S., 20 O. y 19 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 6 de agosto del año en curso, el señor Juan Pablo Ramos Lémus, mayor de edad, soltero, jornalero y de este vecindario, solicitó Título Supletorio de un solar situado al Oeste de esta Población, en la Colonia Figueroa de esta ciudad, que tiene una extensión superficial como de dos mil quinientas varas cuadradas, más o menos y que mide y limita: Al Norte, sesenta y una varas, con Gloria de Andrés; al Sur, treinta y seis varas, con calle pública; al Este, cuarenta y ocho varas, con Valentín Flores; y, al Oeste, cuarenta y seis varas, con la veintisiete avenida Suroeste. El solar descrito lo hube por compra que hice al señor Pablo Díaz García, el diez de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, quien tenía más de nueve años de poseerlo, y uniendo la anterior posesión con la mía, suman doce años, siendo dicha posesión pacífica, quieta y no interrumpida, no habiendo más poseedores y careciendo de título de dominio, vengo a pedir Título Supletorio, para el objeto de tener título inscrito. Para acreditar el extremo de la solicitud ofreció el testimonio de los señores: Roberto Edmundo Amaya, soltero, ferrocarrilero; Daniel Ramírez, casado, mecánico y Daniel Alfaro, casado, telegrafista, todos mayores de edad, propietarios y de este domicilio.—San Pedro Sula, 21 de septiembre de 1971.

Emilio Alvaro Escoto,  
Secretario.

20 O., 19 N. y 20 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintiocho de agosto del año en curso, se presentó ante este Juzgado de Letras, Alden M. Bennett, mayor de edad, casado, Radio Operador, hondureño y vecino del municipio de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, actuando en nombre y representación

del señor William Lloyd Woods, mayor de edad, casado, marino, originario de Guanaja y vecino de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitando Título Supletorio del inmueble que a continuación se detalla: Lote de terreno ubicado en las inmediaciones de la aldea de Sabana Bight, banda sur de la Isla de Guanaja, el cual colinda con todos los rumbos con propiedad de Willie K. Bordden y mide: por el Norte y Sur, ciento sesenta y cinco (165) yardas; Este, treinta y cinco (35) yardas; y, Oeste, diez (10) yardas y por toda su extensión norte, tienen la quebrada "Nursery" de por medio. Que dicho lote lo hubo su poderdante, por compra que hizo a la señora Unabell Mc. Laughlin y no es nacional ni ejidal. Que careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este acto viene a solicitar Título Supletorio del referido inmueble del cual su poderdante Woods, ha estado y están en posesión plena, quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos, no existiendo otros poseedores pro indiviso. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Oswald Ebanks, Stead Bush y Leopoldo James, mayores de edad, casados los dos primeros, viudo el último, comerciante y carpinteros, respectivamente, hondureños, naturales y vecinos del municipio de Guanaja, propietarios de bienes, ubicados en aquel municipio.—Roatán, agosto 31, de 1971.

**P. P. Orellana V.,**  
Secretario.

20 S., 20 O. y 19 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que en esta fecha se presentó ante este Juzgado de Letras Departamental, Eva Wesley de Pineda, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña y de este vecindario, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble de su propiedad: "Un lote de terreno situado en la aldea ed West End, jurisdicción de este municipio de Roatán, cultivado de cocoteros y otros árboles frutales y que mide y limita: por el Norte, ciento sesenta y cinco (165) yardas, con terreno de Zeldia Wesley; Sur, ciento sesenta y cinco (165) yardas, con terrenos de Policarpo Galindo h., Orville Miller y Barnice Feurtado; al

Este, cuarenta y cinco (45) yardas, con Gladie Miller; y, al Oeste, cuarenta y cinco (45) yardas, con la playa del mar. Que dicho lote no es nacional ni ejidal, y que careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este medio viene a solicitar Título Supletorio con el objeto de tener título inscrito, el cual ha estado y está en posesión plena, quieta, pacífica y no interrumpida, por más de quince años y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Robert Ebanks, Jorge Wood y William Díaz, mayores de edad, casados, agricultores, hondureños y vecinos de este municipio, propietarios de bienes raíces, ubicados en el mismo.—Roatán, septiembre 2 de 1971.

**P. P. Orellana V.,**  
Secretario.

20 S., 20 O. y 19 N. 71.

#### REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V.", de este domicilio, Sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña, denominada:

### *contadina*

según clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas las formas, chocolates duros, en polvo o líquidos y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrado, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, torti-

llas, conservas, mantequilla, toda clase de bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para niños, adultos y animales, etc., marca que se aplica o fija, a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

30 O., 9 y 19 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V.", de este domicilio, Sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña, denominada:

### *campiña*

según clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege, alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de fruta, de tomate, de concentrado, mieles, jarabes, del-

ces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase de bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para niños y adultos y animales, etc., marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que lo contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, p l a c a s, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal y en definitiva resolver de conformidad. — Tegucigalpa, D. C., ocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3. O., 9 y 19 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Aktiebolaget Bofors, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Reino de Suecia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en S-690-20, en la ciudad de Bofors, Suecia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## MARGAIN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 83.498, del once de octubre de 1957, renovada en el Registro de Marcas de Fábrica de Suecia, marca que sin distinción de diseño especial, tamaño o color, ampara, distingue y protege toda clase de anestésicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques que los contienen, por medio de

impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

20, 30 O. y 9 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## PREGNEX

para distinguir: productos químicos para usos científico y médico; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

30 O. 10 y 20 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de agosto del año en curso, se admitió

la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Se acompañan documentos.—S.P.F.—Ramo de Economía y Hacienda.—Yo, José Antonio Molina O., mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, de este domicilio, con Carnet de Colegiación N° 0738, con el debido respeto ante usted comparezco, en nombre y representación de la empresa denominada "Industria Calcetinera Centroamericana, S. A. de C. V.", (INCALCA), del domicilio de esta ciudad, tal como lo acredito con la Carta-Poder que acompaño, la que pido que una vez vista me sea devuelta, solicitando el registro de la marca de fábrica: "G T", la que amparará un nuevo



tipo de calcetín, consistiendo dicha marca en lo siguiente: "Un rectángulo que en su interior se encuentran una serie de cuadros en varios tamaños, de color blanco y negro y en medio de los mismos en letras amarillas, las palabras "G T", rematadas con un punto de color amarillo. Teniendo además, en la parte superior, la leyenda "Hecho en Honduras", y en la parte inferior "Producto INCALCA". Esta marca, como ya se deja dicho, se aplicará a un nuevo tipo de calcetín, fabricado por mi patrocinada y esta etiqueta rectangular con las palabras "G T", preñará el producto ya terminado y por consiguiente lo distinguirá de los demás producidos por la empresa y de los de la competencia, tanto nacionales como extranjeros; asimismo, dicha marca no ha sido registrada en ningún otro país,

siendo de diseño y propiedad exclusiva de mi patrocinada. Por lo anteriormente expuesto al señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con la documentación adjunta y, en definitiva, darle el trámite de ley correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) José Antonio Molina O., Carnet N° 0738". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

30 O., 9 y 19 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de Fábrica. — Documentos. — Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía.—Accionando en representación de la Sociedad Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V., de este domicilio, sociedad debidamente organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con mi respeto acostumbrado comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña, denominada: "Ocean



Spray y dibujo, según el clisé, marca que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos, y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrado, mieles, jarabes, dulces, boquitas, saladas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase de alimentos para niños, adultos y animales y bebidas no alcohólicas. Marcas que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes,

empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con los documentos acompañados, los que razonados en autos se me devuelvan, y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., trece de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

9, 19 y 29 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Su Despacho.—Actuando en representación de la Sociedad "Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V.", de este domicilio, Sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud. solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

### **ponche carioca**

según clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos, y demás productos del cacao no especificados, jugos de fruta y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de fruta, de tomate, de concentrado, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas conservas, mantequilla, toda clase de bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para niños, adultos y animales etc. Marca que se aplica o fija, a los artículos y productos mismos, o

los envases, recipientes, cajas, paquetes, fardos, bultos, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

30 O., 9 y 19 N., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica. — Documentos.—Razonamiento. — Petición. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V.", de este domicilio, Sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

### **cocktail de frutas**

según clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrado, mieles, jarabes, dulces, boquitas, saladas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase de bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para niños, adultos y animales, etc., marca que se aplica o fija, en los artículos y productos mismos, o a los envases, reci-

piezas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en otras formas y modos acostumbrados generalmente en el comercio y la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., ocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

30 O., 9 y 19 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Martín Alvarado Echeverría, Abogado, Colegiado 174 de este vecindario, en mi condición de apoderado de Cervecería Cuauhtemoc, Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, representación que acredito con el testimonio de la Escritura Pública de Poder que acompaño, para que se razone en autos y se me devuelva, ante usted respetuosamente vengo a solicitar registro y depósito de la marca denominada: “CARTA BLANCA”, registra-



da en la Dirección de la Propiedad Industrial de la República de México, con el número 70366, el 21 de julio de 1952; según título que acompaño, consistente en la denominación “Carta Blanca” en letras blancas, en el centro de un óvalo el que a su vez ocupa el centro de una etiqueta cuadrangular, la denominación dicha

aparece sobre un fondo rojo y el óvalo un marco dorado y un segundo plateado, dicho óvalo aparece sobre un fondo crema, la etiqueta presenta dos franjas doradas a lo largo de su parte superior e inferior al lado derecho de la misma y de arriba hacia abajo la leyenda “hecho en México marca Registrada Reg. S. S. A. N° y al lado izquierdo “Cervecería Cuauhtemoc, S. A., Monterrey, México”, en el ángulo superior derecho a la palabra “cerveza”, en negro. En la parte inferior: Bebida de moderación menos de 6 C. L. La cual usa mi representada para amparar, distinguir y proteger toda clase de cerveza, extractos de malta y bebidas poco alcohólicas y se usa estampada, grabada e impresas, en cualquier forma de difusión generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria y sobre los productos y sus envases, etiquetas y empaques. Acompaño a la presente solicitud los documentos de ley. Al señor Ministro, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud y seguidos los trámites legales, ordenar el depósito y registro de la marca en referencia, a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Martín Alvarado Echeverría”.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita registro de una marca de fábrica.—Se acompañan documentos.—S.P.E.—Ramo de Economía y Comercio.—Yo, José Antonio Molina O., mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, de este domicilio, con Carnet de Colegiación N° 0738, con el debido respeto ante usted comparezco, en nombre y representación de la empresa denominada “Industria Calcetenera Centroamericana, S. A. de C. V.”, (INCALCA), del domicilio de esta ciudad, tal como lo acredito con la Carta-Poder que acompaño, la que pido que una vez vista me sea devuelta, solicitando

el registro de la marca de fábrica: “SIR”, la que amparará un nuevo ti-



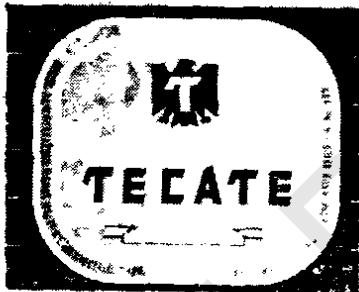
po de calcetín, consistiendo dicha marca en lo siguiente: Un rectángulo de color café, que en su interior se encuentra un escudero en colores amarillo y blanco, saliendo de la mitad del escudero las palabras “SIR”, en rojo, enmarcadas en negro y partiendo el marco negro, una espada vertical, de colores amarillo, blanco y negro. Teniendo además, en la parte superior, la leyenda “Hecho en Honduras”, y en la parte superior, “Productos INCALCA”. Esta marca, como se deja dicho, se aplicará a un nuevo tipo de calcetín, fabricado por mi patrocinada, y esta etiqueta rectangular con las palabras “SIR”, preñará el producto ya terminado, y por consiguiente, lo distinguirá de los demás productos fabricados por la empresa y los de la competencia, tanto nacionales como extranjeros; asimismo, dicha marca no ha sido registrada en ningún otro país, siendo de diseño y propiedad exclusiva de mi patrocinada. Por lo anteriormente expuesto, al señor Ministro respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con documentación adjunta, y en definitiva, darle el trámite de ley correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) José Antonio Molina O., Carnet N° 738”. Lo que se pone en

conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

30 O., 9 y 19 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Martín Alvarado Echeverría, Abogado, Colegiado 174 de este vecindario, en mi condición de apoderado de Cervecería Cuauhtemoc Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, representación que acredito con el testimonio de la Escritura Pública de Poder que obra en esa Secretaría de Estado en solicitud de esta misma fecha, ante usted, respetuosamente vengo a solicitar registro y depósito de la misma denominada: "TECATE", registrada



en la Dirección General de la Propiedad Industrial de México con el número 137977, el 14 de septiembre de 1967, según título que se acompaña. Y que consiste en una etiqueta rectangular, sobre fondo sepia un semi-rectángulo aristas redondeadas y limitado por dos líneas paralelas blancas entre cuyo espacio hay tres estrellas de cinco picos y se: Elaboradora y Embotelladora por Cervecería Cuauhtemoc, S. A., Tecate, B. C., marca Reg. S. S. A. 1907-B en sepia en el interior; el perfil de un águila con las alas extendidas y en la parte central una "T" blanca borde plateado, la palabra "Cerveza en blanco y TECATE" en rojo, bordes blancos, abajo un volcán blanco, con una cinta blanca, borde rojo "hecho en México", la cual usa mi representada para amparar, distinguir y proteger toda clase de cerveza, extractos de malta y bebidas poco alcohólicas y

se usa estampada, grabada e impresa, en cualquier forma de difusión generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria y sobre los productos y sus envases, etiquetas y empaques, acompaña a la presente solicitud, los documentos de ley. Al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud y seguidos los trámites legales, ordenar el depósito y registro de la marca en referencia a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Martín Alvarado Echeverría".—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Bausch & Lomb Incorporated, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 635 St. Paul Street, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

### BAUSCH & LOMB

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño o color ampara, distingue y protege anteojos, anteojos para el sol, lentes, aparatos e instrumentos ópticos; aparatos y artefactos científicos que comprenden fuentes de luz, aparatos e instrumentos ópticos, electro-ópticos, electrónicos y eléctricos y aparatos e instrumentos para medir, probar, registrar, inspeccionar y para uso de laboratorios y para uso en sistemas de control, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, estuches, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves,

estampados y estarcidos, y en las formas y modos acostumbrados en el comercio y en la industria en general.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Wander, S. A., comerciando también bajo los nombres de Wander AG y Wander Limited, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 115 Monbijoustrasse, Berna, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

### GONTALYL CON NEOMICINA

palabras, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, productos farmacéuticos y medicinales de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bolsas, sacos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público



para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Wander, S. A., que comercia también con los nombres de Wander AG y Wander Limited, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Monbijoustrasse 115, en la ciudad de Berna, Suiza, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

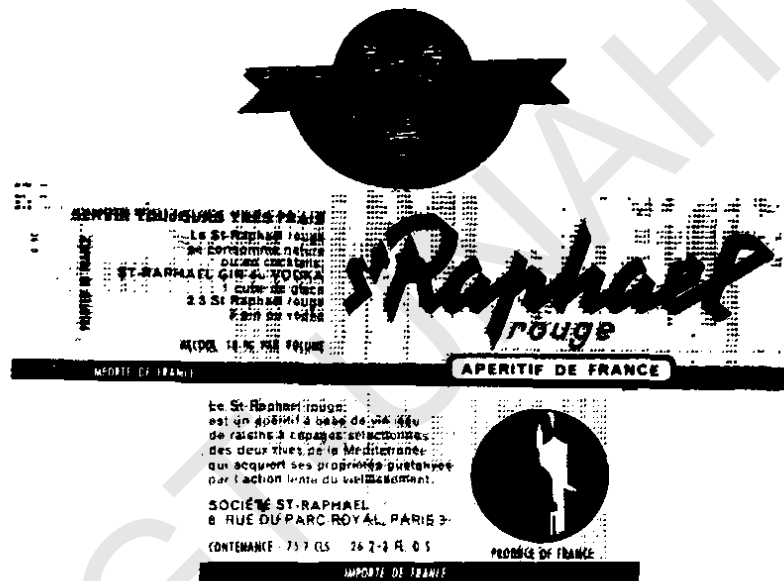
## SEPTO-CANULASE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 222.792, del 10 de enero de 1967, de Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos farmacéuticos y medicinales en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Societé St. Raphael, societé anonyme, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 8 Rue du Parc Royal, en París, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Presentación St. Raphael", roja con disco de dos siluetas, según el clisé y confor-



me al adjunto certificado de registro N° 504.675, del 4 de mayo de 1962; certificado de identidad N° 184.100, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que ampara, distingue y protege vinos mosela, cidras, aperitivos, alcoholes y aguardientes, licores y bebidas espirituosas diversas, aguas minerales y gaseosas, cervezas, limonadas, jarabes, jugos de frutas, y toda clase de bebidas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, bolsas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pentel Kabushiki Kaisha, que comercia también como Pentel Co. Ltd., domiciliada en N° 12, 2-chome, Koami-cho, Nihon-

bashi, Chuo-ku, Tokio, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

# Pentel

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir:

pinturas y materiales para pintores; papelería, incluyendo instrumentos para escribir, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación del señor Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

# ANTI-GANA

separadas por un guión, para distinguir: cosméticos, shampoos, detergentes, repelentes, insecticidas y medicamentos en general, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Cooper Laboratories International, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 546 Bedford Road, Bedford Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

# SUS-PHRINE

separadas por un guión, para distinguir: preparaciones medicinales en forma inyectable, para el tratamiento del asma y condiciones afines; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Cooper Laboratories International, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 546 Bedford Road, Bedford Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

# ACNAVEEN

para distinguir: un limpiador especial para acné, de aplicación externa; y la cual se aplica a los envases, ca-

jas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Cooper Laboratories International, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliado en 546 Bedford Road, Bedford Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

# SEBAVEEN

para distinguir: shampoos o limpiadores similares para seborrea y para limpieza del cuero cabelludo; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

## RE M A T E

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles quince de diciembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Lote número cincuenta y nueve de la Lotificación "Bellavista", situado en Comayagüela, con las dimensiones y límites particulares siguientes: al Norte, veintiuna varas con treinta centésimas de vara, con lote número cincuenta y ocho; al Sur, veinticinco varas con ochenta centésimas de vara, con lote número ciento veinte; al Este, doce varas, con Bloque "F", calle de por medio; al Oeste, doce varas, con fracción del lote número cincuenta y nueve; con una extensión superficial de más o menos doscientas ochenta y dos varas con sesenta centésimas de vara cuadrada". Inscrito a favor de la señora Marta Banegas de Alvarez, bajo el N° 141, folios 362 al 364, del tomo 222, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Dicho inmueble y sus mejoras fue valorado en la suma de ocho mil doscientos lempiras. Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deberle la señora Marta Banegas de Alvarez al señor Melquíades García Guevara. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1971.

G. Tugliani,  
Secretario.

Del 19 N. al 11 D. 71.

## TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 2 de noviembre del año en curso, se presentó a este Juzgado la señora Minnie Hinds, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre un terreno conocido con el nombre de West Bay, en la banda norte de esta Isla de Roatán, que mide 14

acres y colinda: por el Norte, el Mar; al Sur y, al Oeste, propiedad de Dexta Bodden; y, al Este, propiedad de Willian Díaz. Y que dicho terreno lo tiene cultivado de cocoteros y zacate para ganado. Y que careciendo de título de dominio inscribible, viene a solicitar Título Supletorio y para garantizar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los siguientes testigos: Dolina Francisco, casada. Christeline Hinds, soltera y Olive Wood, casada, todas mayores de edad, propietarios de bienes y de este mismo vecindario.—Roatán, 8 de noviembre de 1971.

P. P. Orellana V.,  
Secretario.

19 N., 20 D. 71. y 19 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del presente año, se presentó a este Juzgado los señores Lloyd Gorge Bodden, agricultor y Ione A. Bodden, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados, naturales y vecinos del pueblo de Utila, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno ubicado en la Isla de Utila, que tiene las dimensiones siguientes: por el Norte, 58 pies, con propiedad de Decker Zúñiga; por el Sur, 58 pies, con las aguas del Mar; Este, 150 pies, propiedad del señor Lindsay Bush; y, Oeste, 150 pies, propiedad del señor O. E. Wilson; lote que tenemos de vidamente cercado y dentro del mismo, tenemos construida una casa de madera, techo de zinc, que mide 24 pies de frente por 50 pies de fondo, teniendo dentro de la misma los servicios de agua, luz, sanidad y cocina; y, b) Otro lote en la misma Isla de Utila, que mide y limita así: por el Norte, 18 pies, con la calle pública; por el Sur, 18 pies, con propiedad de Lindsay Bush; Este, 25 pies, propiedad del mismo Lindsay Bush; y, Oeste, 25 pies, con propiedad de Decker Zúñiga. El primer predio descrito lo ejerció por muchos años de posesión, el señor Erwin Bodden, padre del primero de los solicitantes y el segundo lote, lo adquirí por compra a Hardie Howell, y que careciendo de título de dominio inscribible vienen a solicitar Título Supletorio. Y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los siguientes

testigos: Archie Henderson, comerciante, Virgil Cooper, oficinista y Patrick Henry Flynn, marinero, todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes raíces, en el municipio de Utila y de aquel mismo pueblo.—Roatán, 8 de noviembre de 1971.

P. P. Orellana V.,  
Secretario.

19 N., 20 D. 71. y 19 E. 72.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que don Ulisis Gregorio Sarmiento Galindo, de este vecindario, ha presentado a este Juzgado, escrito, solicitando se le extienda Título Supletorio del siguiente inmueble: "Una casa, paredes de ladrillo rafón, cubierta con láminas de asbesto, arteson de madera de pino aserrado de primera clase, compuesta de una sala de cinco metros con setenta y un centímetros por cinco metros y 61 centímetros, con una puerta y una ventana hacia la calle, y hacia el interior, una puerta, y otra puerta para un cuarto interior, y otra puerta para otra sala. Una sala de cinco metros con 65 centímetros por 5 metros 64 centímetros, por los lados este y sur, y dos metros 13 centímetros, por el lado norte, por cinco metros con 11 centímetros por el lado noreste. Y al mismo rumbo, un metro 84 centímetros; consta de una puerta al interior, una puerta y ventana a la calle, un cuarto de tres metros con 98 centímetros por dos metros con 97 centímetros, consta de una puerta y una ventana; otro cuarto de tres metros con 96 centímetros, por dos metros 97 centímetros; otro cuarto de cuatro metros con 34 centímetros, por dos metros 97 centímetros consta de una puerta, todos los cuartos mencionados están destinados a dormitorio y uno para dispensa; un comedor de dos metros 94 centímetros, por dos metros 29 centímetros, consta de dos ventanas y una puerta, la cocina consta de dos metros 96 centímetros, por dos metros con 98 centímetros; una acera al lado de la calle de 89 centímetros y otra al interior de 89 centímetros, más un corredor de ocho metros con 54 centímetros, por dos metros diez centímetros. Toda estas construcciones tienen ladrillo de cemento, las paredes debidamente repelladas, con cielo raso de playwood a excepción de la cocina, el solar con tapial de ladrillo ra-

fón, las aceras con ladrillo de cemento. El solar es de forma irregular y tienen los límites y medidas siguientes: al Norte, cinco metros con 26 centímetros; al Noreste, dos metros 99 centímetros, limita con propiedad de Juan Angel Saucedo calle de por medio; al Este, mide nueve metros con 61 centímetros, limita con propiedad de Elvir Rodríguez; al Sur, mide dieciocho metros con 61 centímetros, limita con Miguel Ruiz y Elvir Rodríguez; al Oeste, mide diecinueve metros con 61 centímetros, limita con propiedad de Elvir Rodríguez, se encuentra en el barrio Calona, ciudad de Juticalpa. Que este terreno lo obtuvo por haberse comprado a José María Rodríguez, el 15 de septiembre de 1969, que lo ha poseído por más de diez años, quieto y pacíficamente, y la casa la hizo a sus propias expensas, lo valora en Trece Mil Lempiras. Ofrece probar su posesión, con los testigos: Reginaldo Rojas, Julio Zúñiga y Arturo Padilla, propietarios de esta ciudad. Le dió poder para las gestiones del trámite, al Abogado Emilio Ballesteros Flores, del Colegio de Abogados de esta nación. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el diario oficial "La Gaceta", para los efectos de ley.—Juticalpa, 30 de julio de 1971.

*Rafael Olivera Cáliz,*  
Secretario.

19 N., 20 D. 71. y 19 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha veintiséis de octubre en curso, se presentó ante este Despacho, el señor Cecilio Flores Sierra, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del municipio de La Venta, departamento de Francisco Morazán, con residencia en la aldea de San Jorge, temporalmente en este Distrito Central; solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Una posesión como de seis manzanas de extensión superficial, poco más o menos, denominada "El Cantón", y situada en comprensión de la aldea de San Jorge, jurisdicción del municipio de La Venta, en este departamento de Francisco Morazán, cubierta con pasto para ganado en parte, y parte propio para la agricultura, cercada en su contorno con cercas de piedra, alam-

bre y motate, siendo medianeras las cercas que colindan con Feliciano Castro y con José Gilberto Lagos, y limita: al Norte, con propiedad de José Gilberto Lagos y Teódulo Lagos, cerco de piedra, madera y zanja de motate, medianeros; al Sur, con propiedad de Feliciano Castro; al Este, con propiedad de José Gilberto Lagos, cercas medianeras de por medio. Para acreditar los extremos de su solicitud, el peticionario ofrece la información de los testigos: José Jorge Lagos Fúnez, soltero; Santos Anastasio Canales, casado, y José Gilberto Lagos, casado, todos mayores de edad, labradores, propietarios y vecinos del municipio de La Venta.—Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1971.

*Francisco Portillo Figueroa,*  
Secretario.

19 N., 20 D. 71. y 19 E. 72.

#### HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha primero de noviembre del presente año, declara a: Candelaria Vides Guerra de Pinto, Lucila Vides Guerra de Figueroa, Elvia Vides Guerra, José Alfredo Vides Guerra, Juan Ramón Vides Guerra, Nemesio Vides Guerra y Manuel de Jesús Vides Guerra; herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su padre legítimo don Ursulo Vides, vecino que fue del municipio de Copán-Ruinas, y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Héctor Fajardo García.—Santa Rosa de Copán, 3 de noviembre de 1971.

*Daniel Fajardo E.,*  
Secretario.

19 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha veintidós de octubre del presente año, declaró a: María Delia Vásquez de Aquino, heredera ab intestato de todos los

bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejó su abuela materna doña Mercedes Palma Cuéllar, vecina que fue de Santa Rita de Copán, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Héctor Fajardo G.—Santa Rosa de Copán, 22 de octubre de 1971.

*Daniel Fajardo E.,*  
Secretario.

19 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha doce de noviembre del año en curso, dictó sentencia declarando al señor Gabino Molina Molina, heredero ab intestato de su difunta madre legítima Rosa Molina Carrasco de Molina, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1971.

*José Antonio Girón Sánchez,*  
Secretario por ley.

19 N. 71.

Viene de la 1ª Página

Jaar y Margarita Handal Mourra, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de... (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

*Virgilio Urmoneta E.*

